

Medellín Septiembre 25 de 2025

OBJETO: TÉRMINOS DE CONDICIONES PARA CONTRATAR SUMINISTRO DE PAQUETES ALIMENTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES GESTANTES, MUJERES EN PERÍODO DE LACTANCIA, NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA GESTACIÓN HASTA LOS 5 AÑOS.

Asunto: REQUERIMIENTO A NUTRISER COLOMBIA S.A.S EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROponente ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO NUMERO 24 DE 2025

En virtud de los principios de transparencia y debido proceso, y cuya finalidad es garantizar que los oferentes expongan sus propuestas de forma clara y precisa, sin que la misma implique mejora en la presentación de la oferta inicial, la E.S.E METROSALUD, solicita dar alcance a la observación elevada por el proponente ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, en los siguientes términos:

• **VEHICULO – PLACA LQK225:**

En la tarjeta de propiedad del vehículo de placa LQK225 este es de propiedad de la empresa ALD AUTOMOTIVE SAS identificada con NIT. 901072109, en cuyo contrato de arrendamiento aportado por el proponente, dicho contrato no se identifica el representante legal facultado para suscribir dicho contrato, a fin de acreditar en debida forma la veracidad de dicho contrato.



ISO 9001:2015
Certificado N° 47188079
- ISO 14001:2015
Certificado N° 47188079
- ISO 45001:2018
Certificado N° 47188079



www.certificados.com



www.certificados.com

Página 3 de 36

Carrera 24 No. 39-8 - 4to. Piso - Medellín - Colombia
Código 517 574 1442 - www.metrosalud.gov.co - Bogotá, D.C. Colombia



www.metrosalud.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027542933

PLACA	MARCA	LÍNEA	USUARIO
LOK226	CHEVROLET	NOR	7927
CUMPLEAÑOS	COLOR	USUARIO	
5.153	BLANCO NIEBLA	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCEO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS
SAMON	TURBOON	DIESEL	4027
NÚMERO DE MOTOR	PTC	VIN	
90DN1R75XPD000573	N	70DN1R75XPD000573	
NÚMERO DE SERIE	PTC	NÚMERO DE CHASIS	
70DN1R75XPD000573	N	90DN1R75XPD000573	
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN		
ALD AUTOMOTIVE S A S	NIT 901072109		

NUTRI SER
NIT 901072109

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS

Nombre del propietario del vehículo	Identificación
ALD AUTOMOTIVE S A S	901072109
Placa Vehículo	Teléfono de contacto
LOK226	31-4331216

En los autos Esco Avelar, Calle Antioqueña, mayor de edad, identificada como seanece de su firma, seanece en su calidad de Representante Legal de NUTRI SER ALIMENTOS S A S, por una parte, y por la otra EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, refrenda en el encabezado del presente contrato, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS, el cual se regirá por los artículos 1038 y 1039 del Código de Comercio, en el relacionado con el contrato de transporte de cosas, en la legislación por el Decreto 3075 de 1997, y Resolución 2574 de 2013 en la que tiene y por el transporte de alimentos y por las siguientes cláusulas:

En el pie de firma el contrato esta firmado por una persona que NO corresponde al representante legal principal ni al suplente de la empresa ALD AUTOMOTIVE S A S, como se indica a continuación:



ISO 9001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 14001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 45001:2018
Certificado No. NCC-0712007



ISO 9001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 14001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 45001:2018
Certificado No. NCC-0712007

Página 4 de 36

Calle 14 No. 38 B - 23 Cl. 302 - Telcel : 704 81 89
Calle 17 374 - 1445 - info@nutriser.com - Bogotá, D. C. Colombia



ISO 9001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 14001:2015
Certificado No. NCC-0712007
ISO 45001:2018
Certificado No. NCC-0712007



NUTRI SER

NIT 900 084151-4

prema certificación expedida por NUTRISER COLOMBIA S.A.S

No obstante, en caso de que se requiera un incremento por las actividades a desarrollar, se realizará por medio de otros

SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de los días necesarios para la operación. Las partes renuncian al envío de avisos o notificaciones de terminación o prórroga, pues se renuncia a las posibilidades derivadas de la prórroga. NUTRISER COLOMBIA S.A.S podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante solo verbal y escrita.

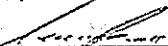
SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales derivados de este contrato, el domicilio será en Itagüí.

OCTAVA. REQUISITOS: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, de acuerdo al objeto, los siguientes documentos:

- Licencia de Conducción
- SOAT
- Certificado técnico mecánica del vehículo
- Tarjeta de propiedad
- Afiliación y planillas de pago en salud, ARL y pensión para el conductor y el auxiliar
- Certificado de manipulación de alimentos para conductor y auxiliar
- Exámenes médicos del conductor y auxiliar
- Acta de inspección, vigilancia y control de transporte de alimentos

NOVENA. PROHIBICIONES: En tanto que el contrato que se celebra se hace en atención a las calidades del PROPIETARIO y su vehículo, se encuentra prohibido ceder el presente contrato a terceros, sin contar con la aprobación y visto bueno por parte de Nutriser Colombia S.A.S.

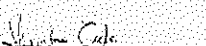
En señal de conformidad, se suscribe en la ciudad de Itagüí, a los 2 días del mes de septiembre del año 2025



EL PROPIETARIO

NOMBRE:

C.C. 70515218



NUTRISER COLOMBIA S.A.S

EDDY ALEJANDRA CALLE ARTEGA

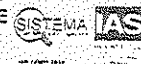
REPRESENTANTE LEGAL

En consulta realizada en el RUES, se puede verificar claramente que el número de CEDULA DE CIUDADANÍA 70515218 no corresponde a ninguno de los representante legales de la empresa ALD AUTOMOTIVE SAS. Como se ilustra a continuación:



Página 5 de 36

Carrera 24 No. 39-31, Itagüí, C.R. 2000 - Teléfono: 704 11 39
 Cel. 317 574 1448 - Email: info@ald.com.co



CA-EP-INO

ALD AUTOMOTIVE S A S

Informe a los contribuyentes de la información

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general	Personas económicas	Representante legal	Propietario o Establecimiento
---------------------	---------------------	---------------------	-------------------------------

La sociedad tendrá un Gerente General, quien será el Representante legal de la sociedad elegida por la Asamblea General de Accionistas. El Gerente tendrá un (1) suplente, que lo reemplazará en sus faltas ocasionales, temporales o absolutas y quien ejercerá las mismas funciones designadas al Gerente en los presentes estatutos.

Por Acta No. 6 del 17 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 02735056 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

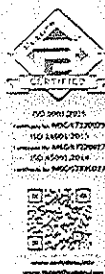
Gerente General	Methuz Gizon	C.C. No. 3846665
-----------------	--------------	------------------

Por Acta No. 18 del 27 de diciembre de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2025 con el No. 03195725 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

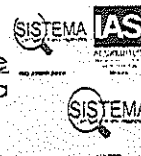
Suplente	Del Ana María Terna Mondaca	C.C. No. 1130666230
Gerente General		

Se identifica que la CEDULA DE CIUDADANÍA 70515218, corresponde al Sr. JAMES ANTONIO BOLIVAR MUNERA, acorde a consulta realizada en plataforma de la Procuraduría General de la Nación:



Página 6 de 36

Documento No. 28.5 - 28 OF 1502 - Total: 704 51 39
Código: 7074-446 - ma@antioquia.gov.co - Bogotá, D. C. Colombia





CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280828229

BOGOTÁ
D.C.
14.09.2025
Hoja 1 de 01

Bogotá D.C., 19 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRI), el/la señor(a) JAMES ANTONIO BOLIVAR MUNERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70012210,

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilitaciones que se encuentran vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Asimismo, de acuerdo a los artículos 30, y 40, del artículo 226 Ley 1952 de 2010.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilitaciones generadas por sanciones pecuniarias, disciplinarias, inhabilitaciones que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes disciplinarios las sanciones con doble ejecución recibidas de las autoridades nacionales competentes. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relaciónamiento Con El Ciudadano (C)

De tal forma, que el presunto contrato de arrendamiento suscrito para el vehículo de placa LQK225, NO tiene ninguna validez, dado que NO fue suscrito por el representante legal principal ni el suplente de la empresa ALD AUTOMOTIVE SAS propietaria de dicho vehículo en mención. Por lo tanto, se solicita que este vehículo sea Evaluado como NO cumple.

Así mismo es de resaltar, que el proponente ha incurrido en una falta grave al presentar un contrato de arrendamiento con las falencias citadas anteriormente, el cual a todas luces no corresponde a la realidad. En este sentido el proponente ha incurrido en las siguientes causales de rechazo:

- e) Si luego de evaluar la propuesta se presentan contradicciones en los documentos aportados
- f) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes
- g) Cuando los elementos no cumplan con las condiciones técnicas requeridas

Página 7 de 36

Carrera 24 No. 39 B - 25 Of. 500 - Tel Aviv - TOL 31135
Celu 317 574 1448 - info@guarantia.com - Bogotá, D.C., Colombia

www.garantia.com





k) Cuando se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del oferente a la Entidad (...)

m) cuando se evidencie violación del principio de buena fe, en los documentos e información de componente la Oferta.

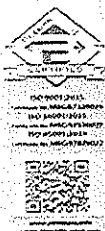
si) cuando no cumpla con algún parámetro exigido en esta invitación.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS:

El proponente presente una minuta tipo de contratos de arrendamiento para los vehículos ofertados, los cuales en su término de duración NO garantizan que los vehículos estén totalmente disponibles durante el término de ejecución del futuro contrato en caso de adjudicación, que corresponde a 31 de diciembre de 2025 con opción de prórroga para el 2026, ya que en la cláusula de duración de dichos contratos, se indica que el contrato estará vigente por días indefinidos:

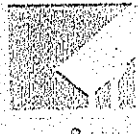
SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El contrato tendrá una duración de los días necesarios para la operación. Las partes renuncian al envío de avisos o notificaciones de terminación o prórroga, pues se renuncia a las posibilidades derivadas de la prórroga. NUTRISER COLOMBIA S AS podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante solo verbal y escrita.

De acuerdo a lo anterior, los contratos de arrendamiento no garantizan a la Entidad que los vehículos presentados estarán operando en la ejecución del contrato, ya que a potestad del proponente NUTRISER, puede disponer la cancelación de los servicios de transportes y dar por terminado los contratos de arrendamiento de los vehículos en cualquier momento de la operación. En este sentido, la cláusula de Sexta de los contratos de arrendamiento de los vehículos es totalmente subjetiva, y por ende, no se demuestra que los vehículos estén a disposición de la empresa NUTRISER durante la totalidad de la operación con Metrosalud en caso de adjudicación. Por lo tanto, los contratos de arrendamiento de los vehículos no materializan la plena y completa disposición de los mismos durante la totalidad de la operación, ni mucho menos durante vigencias futuras en caso de una prórroga del contrato del presente proceso de selección.



Página 9 de 26

Correo: TOL 51 39 51 39 - Teléfono: TOL 51 39 51 39
Calle 127 274 1445 - info@natura.com - Bogotá, D. C. Colombia



CATERING

En virtud de lo anterior nos permitimos solicitar aclaración frente a la observación descrita y para cual disponen hasta las 11:00 am del día 26 de septiembre para radicar la información requerida en la CARRERA 50 N° 44 - 27

Cordialmente

Esperanza Penaranda
ESPERANZA PEÑARANDA PINEDA
Directora Operativa de Contratación